

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 644

PERIODO LEGISLATIVO: 2023

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 15/23 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 440.**

Entró en la Sesión de: _____

Girado a la Comisión Nº: 2 _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
 PODER LEGISLATIVO
 República Argentina
 SECRETARÍA LEGISLATIVA

1509 12 DIC. 2023 12:30

FIRMA

PROCESADORES DOCUMENTALES
 Oficina de Tratamiento Documental
 Dirección de Despacho Presidencia
 Poder Legislativo

12 DIC 2023

MESA DE ENTRADA
 644-10-00
 FIRMA

As. 644/23



MENSAJE Nº 15

USHUAIA, 12 DIC. 2023

SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a usted en carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para presentar a la honorable Cámara Legislativa que preside el siguiente proyecto de ley. Este proyecto tiene como objetivo la modificación de la Ley Provincial N° 440 y sus modificatorias.

El proyecto que se pone a su consideración tiene como objeto modificar los artículos 10 inciso 2 y 11 de la Ley Provincial N° 440 y par modificatoria N° 1498.

Mediante el citado artículo 10º, se establecieron las tasas retributivas de los servicios especiales de Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Por su parte a través del artículo 11º, se pautaron las tasas que debían abonarse por los servicios prestados por el Ministerio de Salud.

En este intelecto, la propuesta de modificación busca optimizar los recursos del Estado mediante la actualización de los valores de las tasas retributivas por los servicios especiales prestados por el Ministerio de Salud y por el Registro Civil. Estos servicios incluyen el control del ejercicio profesional, la fiscalización de establecimientos de salud y la supervisión de alimentos a través de sus distintas divisiones, como así también un equilibrio entre los servicios ofrecidos y una sostenibilidad financiera.

Para llevar a cabo esta optimización, el Ministerio de Salud y el Registro Civil, han establecido una nueva valuación de las tasas retributivas, elaborando un cuadro tarifario que difiere del proyecto original aprobado por la Legislatura Provincial.

En este contexto, se entiende apropiado remitir a su consideración la presente propuesta con la finalidad de alinear el texto legal actual con el proyecto original que fue remitido oportunamente.

Dada la importancia que reviste la aprobación de esta propuesta,

...//12



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



///...2

solicito a través de usted a los honorables legisladores que otorguen su respaldo al presente proyecto de ley.

Aprovecho la ocasión para enviar un cordial saludo a la Señora Presidente de la Legislatura Provincial y a todos los miembros de la honorable Cámara Legislativa, con atenta y distinguida consideración.

Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

VICE SECRETARIA
LEGISLATIVA

Mónica Susana URQUIZA
Vicegobernadora
Presidente del Poder Legislativo

A LA SEÑORA
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dña. Mónica Susana URQUIZA.
S/D.-

12 DIC 2023



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el inciso 2) del artículo 10, de la Ley Provincial N°440, modificada por su par N° 1498, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"2.- REGISTRO CIVIL.

2.1.- TRAMITES DE INSCRIPCION O ANOTACION REGISTRAL:

- a) Inscripción de sentencias de divorcios, nulidad de matrimonio, adopción (simple, plena o integrativa), ausencia con presunción de fallecimiento, restricciones a la capacidad y su cancelación: CIEN (100) UAPES;
- b) Inscripción de partidas en el Libro de Extraña Jurisdicción: CIENTO CINCUENTA (150) UAPES;
- c) Inscripción de Opción del régimen patrimonial del matrimonio hecho en el acta al momento del matrimonio es sin cargo;
- d) Inscripción o modificación de la Opción del régimen patrimonial del matrimonio hecho en convención matrimonial por escritura pública: TRESCIENTAS (300) UAPES;
- e) Copia certificada de inscripción de nacimiento, matrimonio o defunción, expedida con posterioridad a su asiento: CIEN (100) UAPES;
- f) Solicitud de adición de apellido: SETENTA (70) UAPES;
- g) Otorgamiento de libreta de familia original: Sin Cargo;
- h) Otorgamiento de libreta de familia duplicado o demás ejemplares: QUINIENTAS (500) UAPES
- i) Inscripción en libreta de familia, posterior a la fecha de asiento del matrimonio, por cada anotación: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) UAPES;
- j) Inscripción de Unión Convivencial: CIEN (100) UAPES;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

k) Inscripción de Pactos de Convivencia: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) UAPES;

l) Rectificación de actas a pedido de parte: CIEN (100) UAPES.

2.2.- ARANCELES ESPECIALES CONTEMPLADOS POR LA LEY PROVINCIAL 432

a) Celebración de matrimonio en sede del Registro Civil, en día y hora hábil: CIEN (100) UAPES;

b) Celebración de matrimonio en sede del Registro Civil, en día y hora inhábil: SEISCIENTOS (600) UAPES;

c) Celebración de matrimonio en domicilio particular (zona urbana), en día hábil y hora inhábil: MIL DOSCIENTOS (1200) UAPES;

d) Celebración de matrimonio en domicilio particular (zona urbana), en día hábil y hora inhábil: DOS MIL CUATROCIENTOS (2400) UAPES;

e) Celebración de matrimonio en domicilio particular (zona urbana) , en día y hora inhábiles: TRES MIL SEISCIENTOS (3600) UAPES;

f) Celebración de matrimonio en domicilio particular (zona suburbana o rural), en día y hora hábil: TRES MIL SESICIENTOS (3600) UAPES;

g) Celebración de matrimonio en domicilio particular (zona suburbana o rural), en día hábil y hora inhábil: CUATRO MIL OCHOCIENTOS (4800) UAPES;

h) Celebración de matrimonio en domicilio particular (zona suburbana o rural), en día y hora inhábiles: SEIS MIL (6000) UAPES, estarán exentos del pago de las tasas establecidas en este inciso:

h.1. Las rectificaciones de oficio efectuadas por el Registro Civil;

h.2. Los organismos oficiales, judiciales o instituciones de beneficencia con respecto a los instrumentos públicos correspondientes a sus pupilos;

h.3. Los oficios y testimonios judiciales que deben inscribirse, cuando ambas partes litiguen con beneficio de litigar sin gastos y se encuentren representados por el Defensor Oficial o Social;

h.4. Las celebraciones de matrimonio indicadas en el apartado 2.2, cuando alguno de los contrayentes, por razones de salud debidamente certificada por autoridad competente, se encuentre imposibilitado de concurrir a la sede del Registro Civil.



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



h.5 Inscripción de Opción del régimen patrimonial del matrimonio hecho en el acta al momento de matrimonio sin cargo.

ARTÍCULO 2º.- Sustituyese el artículo 10º de la Ley Provincial N° 440, modificada por su par N° 1498, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS ESPECIALES DEL MINISTERIO DE SALUD

Artículo 11º- Establécese que, la valuación de las tasas retributivas que a continuación se detallan de los servicios especiales prestados, por el Ministerio de Salud o reparticiones que de él dependan, se fijará en Unidades Ajustables por Evolución Salarial (U. A.P.E.S).

A) HABILITACIONES:

A. 1 Establecimientos con Internación (Sanatorio, Clínica, Instituto y otros):

A.1.1 Servicios con cama de internación (por cama): MIL (1000) UAPES;

A1.2 Servicios sin cama de internación (por servicios): CINCO MIL (5000) UAPES;

A.2 Establecimientos Sin Internación:

A.2.1 Banco de Gametos: CUATROCIENTOS (400) UAPES;

A.2.2 Banco de Sangre: SEISCIENTOS CINCUENTA (650) UAPES;

A.2.3 Centro de Diálisis (por sillón y/o Cama) : QUINIENTOS (500) UAPES

A.2.4 Distribuidora de productos biomédicos, estériles y descartables: CUATRO MIL (4000) UAPES;

A.2.5 Droguería: CUATRO MIL (4000) UAPES;

A.2.6 Farmacia: TRES MIL (3000) UAPES;

A.2.7 Herboristería: DOS MIL (2000) UAPES;

A.2.8 Laboratorios de Análisis clínicos: TRES MIL (3000) UAPES;

A.2.9 Óptica: TRES MIL (3000) UAPES;

A.2.10 Ortopedia: TRES MIL (3000)

A.2.11 Quirófano Anexo a Establecimiento sanatorio o centro de cirugía ambulatoria: TRES MIL DOSCIENTOS (3200) UAPES

A.2.12 Servicio de atención/internación medica domiciliaria: MIL SEISCIENTOS (1600) UAPES;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



- A.2.13 Servicio de Farmacia y/o Esterilización Hospitalaria: MIL SEISCIENTOS (1600) UAPES;
- A.3. Servicio De Traslado Sanitario:
- A.3.1 Móviles para traslado sanitario terrestre de alta y mediana complejidad (cada uno): MIL QUINIENTOS (1500) UAPES;
- A.3.2 Móviles para traslado sanitario terrestre de baja complejidad (cada uno): MIL (1000) UAPES;
- A.3.3 Móviles para traslado sanitario aéreo (cada uno): CINCO MIL (5000) UAPES;
- A.3.4 Móvil para traslado de muestras clínicas: MIL (1000) UAPES;
- A.4. Vacunatorio : CUATROCIENTOS (400) UAPES;
- A.5 Laboratorio de Prótesis Dentales: MIL SEISCIENTOS (1600) UAPES;
- A.6 Consultorios Individuales y Grupales C/U:
- A.6.1 Médico, salud mental, odontológico, salud bucal, u otros: SEISCIENTOS (600) UAPES;
- A 6.2 Box kinesiológico u otros c/u: CUATROCIENTOS (400) UAPES;
- A.7 Gabinetes individuales y grupales c/u: QUINIENTOS (500) UAPES;
- B) CONTRALOR EJERCICIO PROFESIONAL:
- B.1 Matriculación Profesional, Auxiliar O Técnico: SEISCIENTOS CINCUENTA (650) UAPES;
- B.2 Rematriculación, de Profesional, auxiliar o técnico: TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) UAPES;
- B 3 Reimpresión de credencial de Matriculación profesional, auxiliar y técnico: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) UAPES;
- B.4 Registro profesional, auxiliar y técnicos: TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) UAPES;
- B.5 Autorizaciones, Constancias y Certificados (profesional, auxiliar y técnicos): MIL (100) UAPES;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



B.6 Tramitación tardía de baja (profesional auxiliar y técnicos): CIENTO VEINTICINCO (125) UAPES;

B.7 Matriculación de profesionales, auxiliares y técnicos para realizar rotaciones o visitancias: TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) UAPES;

C) AUTORIZACIONES PARA LA ACTIVIDAD DE FARMACIA, DROGUERIA, HERBORISTERIA, Y DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS BIOMEDICOS:

C.1 Alta de Farmacéutico, auxiliar: MIL (100) UAPES;

C.2 Baja de Farmacéutico auxiliar: sin costo;

C.3 Cambio de dirección Técnica de un Establecimiento Farmacéutico, Droguería, Herboristería o Biomédico: CUATROCIENTOS (400) UAPES;

C.4 Cambio interino de dirección técnica de un Establecimiento Farmacéutico, Droguería, Herboristería o Biomédico: MIL (100) UAPES;

C.5 Cambio de Razón Social en un Establecimiento Farmacéutico, Droguería Herboristería o Biomédico: CUATROCIENTOS (400) UAPES;

C.6 Cierre voluntario y definitivo de un Establecimiento Farmacéutico, Droguería Herboristería o Biomédico: Sin costo

C.7 Destrucción de psicotrópicos y/o Estupefacientes: DOSCIENTOS (200) UAPES;

C.8 Reforma de Estructura de un Establecimiento Farmacéutico, Droguería Herboristería o Biomédico: CUATROCIENTOS (400) UAPES;

D) PARA LA ACTIVIDAD DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS :

D.1 Autorización de ejercicio profesional: MIL (100) UAPES;

D.2 Cambio de Dirección Técnica de un Establecimiento de Salud: CUATROCIENTOS (400) UAPES;

D.3 Cambio de Razón Social en Establecimiento de Salud: CUATROCIENTOS (400) UAPES;

D.4 Reforma de Estructura en un Establecimiento de Salud: CUATROCIENTOS (400) UAPES;

D.5 Publicidad en un establecimiento de salud: DOSCIENTOS (200) UAPES;

E) CERTIFICACIONES:



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*


- E.1 Reconocimiento de especialidad: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) UAPES;
- E.2 Libre sanción de profesional de la salud: CIENTOS (100) UAPES;
- E.3 Rubrica de Libros (por libro): DOSCIENTOS CINCUENTA (250)UAPES;
- F) AREA FARMACIA, DROGUERIAS, HERBORISTERIAS, Y PRODUCTOS BIOMEDICOS:
- F.1 Libre Regencia: MIL (100) UAPES;
- F.2 Libre Sanción del Profesional: MIL (100) UAPES;
- F.3 Libre Sanción de Establecimiento de farmacia: TRESCIENTOS (300) UAPES;
- G) RADIOFISICA SANITARIA (HABILITACION DE EQUIPOS):
- G.1 Equipos de Rayos X Rodante, Portátil, o Dental: QUINIENTOS (500) UAPES;
- G.2 Equipos de Rayos X: SEISCIENTOS (600) UAPES;
- G.3 Angiógrafo: QUINIENTOS (500) UAPES;
- G.4 Tomógrafos Computarizados MIL (1000) UAPES;
- G.5 Resonador Magnético: MIL (1000) UAPES;
- G.6 Radioterapia MIL (1000) UAPES;
- G 7 Aceleradores hasta 20 Me V: MIL (1000) UAPES;
- G 8 Aceleradores más de 20 Me V: MIL (1000) UAPES;
- G 9 Todo otro equipo de emisión ionizante y no ionizante de radiaciones no incluido específicamente en esta lista: QUINIENTOS (500) UAPES;
- G 10 Laser y/o Luz Pulsada intensa clase III o IV : QUINIENTOS (500) UAPES;
- H) DIRECCION DE REGISTRO Y CONTROL DE ALIMENTOS:
- H.1 Inscripción en el registro nacional/provincial de establecimiento productor de productos alimenticios o embaces (RNE /RPE): SEISCIENTOS (600) UAPES;
- H.2 Renovación de RNE /RPE: TRESCIENTOS (300) UAPES;
- H.3 Inscripción en Reg. Nacional /provincial de productos alimenticios (RNPA/RPPA): CUATROCIENTOS (400) UAPES;



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

- H 4 Renovación de RNPA /RPPA: DOSCIENTOS (200) UAPES;
- H 5 Inscripción en Registro de materiales en contacto con alimentos (RMCA): QUINIENTOS (500) UAPES;
- H.6 renovación de RMCA: DOSCIENTOS CINCUENTA (250) UAPES;
- H 7 Libre circulación de producto alimenticio (c/u): CIEN (100) UAPES;
- H 8 Constancia de trámite RNE /RPE, RNPA/ RPPA o RMCA: CINCUENTA (50) UAPES;
- H 9 Emisión de carnet de manipulador de alimentos: MIL (100) UAPES;
- H 10 Renovación del carnet de manipulador de alimentos: CINCUENTA (50) UAPES;
- H 11 Inscripción en el Registro de establecimiento de materiales en contacto con alimenticios o envases: MIL (1000) UAPES;
- H 12 Renovación RNE- RMCA: SEISCIENTOS (600) UAPES.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, al poder ejecutivo.


Lic. Paulo Agustín TITA
MINISTRO JEFE DE GABINETE
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur


Prof. Gustavo A. MELELLA
GOBERNADOR
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur